



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2020-00146-00

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta a la señora Jueza del presente proceso de ejecución, distinguido con el radicado número 08001-31-53-016-2020-00146-00, recibido por reparto proveniente de Oficina Judicial, para efectos de realizar el examen a la demanda y su subsanación. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 9 de febrero de 2020.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA
La Secretaria.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00146-00
DEMANDANTE: REDES ELÉCTRICAS S.A.
DEMANDADO: JR MONTANJES Y SOLUCIONES DE INGENIERIAS S.A.S.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

La parte demandante REDES ELECTRICAS S.A a través de apoderado judicial ha presentado demanda ejecutiva contra JR MONTAJES Y SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S, para lo cual ha presentado una serie de facturas cambiarias y otras electrónicas. Por lo que es del caso analizarlas cada una a fin de determinar la procedencia del mandamiento de pago.

Es así que el artículo 442 del Estatuto Procesal Civil, señala los requisitos para que un documento pueda considerarse título ejecutivo y a la vez emplearse en un proceso de ejecución, esto es, que la obligación conste en un documento, que el mismo provenga del deudor o su causante, sea auténtico o cierto y que la misma sea clara, expresa y exigible, encontrando dentro de esta clasificación los títulos valores que conforme al art. 619 del Código de Comercio, “son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación, y de tradición o representativos de mercancías.”

Así mismo, en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario, se encuentran contenidos los requisitos generales de la factura cambiaria, los cuales se compendian a continuación:

El artículo 621 del Código de Comercio consagra como requisitos de la factura los siguientes:

- “1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea. (...)”



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2020-00146-00

A su turno, el artículo 774 ibídem, reza así:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura. (...)”

Finalmente, el Estatuto Tributario al tenor del artículo 617, señala lo siguiente:

- “(...) a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
e. Fecha de su expedición.
f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
g. Valor total de la operación.
h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas (...)”

Con respecto a la factura electrónica tenemos que conforme al artículo 1.6.1.4.1.3. del Decreto 1625 de 2016, se define la Factura Electrónica como: “...el documento que soporta transacciones de venta bienes y/o servicios y que operativamente tiene lugar a través de sistemas computacionales y/o soluciones informáticas que permiten el cumplimiento de las características y condiciones que se establecen de la presente Sección en relación con la expedición, recibo, rechazo y conservación...”, la cual debe cumplir con los requisitos, previstos en la Ley 1231 de 2008, pero en consideración de las circunstancias especiales para los títulos desmaterializados, aspecto anterior se encuentra plasmado en el numeral 7° del artículo 2.2.2.53.2. del Decreto 1349 de 2016, que expresa: “La factura electrónica consiste en un mensaje de datos que evidencia una transacción de compraventa de bien(es) y/o servicio(s), aceptada tácita o expresamente por el adquirente, y **que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio**” (negrilla por fuera del texto).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2020-00146-00

Lo anterior, en la medida en que **los requisitos establecidos en el Decreto 2242 de 2015**, tienen efectos fiscales, tal y como lo ha expresado la doctrina: *“El Decreto 2242 de 2015 contiene la normatividad aplicable a la factura electrónica para efectos fiscales; dicho decreto compiló el Decreto 1929 de 2007 e incluyó reglas adicionales...”*¹.

Así las cosas, corresponde aclarar, que si bien, el Decreto 000042 de 2020, realizó una reforma al artículo 617 del Estatuto Tributario, en cuanto a los presupuestos de la factura electrónica, es preciso señalar, que dicha norma no tiene aplicación en este caso, como quiera que los documentos base de recaudo presentados con la demanda tienen como año de creación y vencimiento el 2019 y dicha norma entró en rigor solo el 5 de mayo de 2020 por lo que aplicaremos la normatividad anterior.

En razón de lo anterior, las facturas electrónicas incorporadas e identificadas en la demanda son:

- a) Factura FDP285424 con fecha de creación el día 26 de marzo de 2019, saldo de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$59.349.696), exigible el día 25 de mayo de 2019.
- b) Factura FDP285731 de fecha de creación el día 02 de abril de 2019, por valor de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$22.427.602,75), con fecha de vencimiento el día 01 de junio de 2019.
- c) Factura FDQ25222 de fecha de creación el día 02 de abril de 2019, por valor de SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$70.394,45) con fecha de vencimiento el día 01 de junio de 2019.
- d) Factura FDQ25224 de fecha de creación el día 02 de abril de 2019, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/L (\$2.318.697,15) con fecha de vencimiento el día 01 de junio de 2019.
- e) Factura FDQ25225 de fecha de creación el día 02 de abril de 2020, por valor de TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$36.176), con fecha de vencimiento el día 01 de junio de 2019.
- f) Factura FDQ25228 de fecha de creación el día 02 de abril de 2020, por valor de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$1.531.952,45) con fecha de vencimiento el día 01 de junio de 2019.
- g) Factura FDQ25307 con fecha de creación el día 09 de abril de 2019, por valor de DOS MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$2.005.388) con fecha de vencimiento el día 08 de junio de 2019.
- h) Factura FDQ25308 de fecha de creación el día 09 de abril de 2019, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$54.053,37) con fecha de vencimiento el día 08 de junio de 2019.
- i) Factura FDQ25309 de fecha de creación el día 09 de abril de 2019, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$54.053,37) con fecha de vencimiento el día 08 de junio de 2019.
- j) Factura FDQ25310 de fecha de creación el día 09 de abril de 2019, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/L (\$443.859,29) con fecha de vencimiento el día 08 de junio de 2019.
- k) Factura FDQ25311 de fecha de creación el día 09 de abril de 2019, por valor de DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$205.661,75) con fecha de vencimiento el día 08 de junio de 2019.
- l) Factura FDP286565 de fecha de creación el día 12 de abril de 2019, por valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$10.798.914,42) con fecha de vencimiento el día 11 de junio de 2019.
- m) Factura de venta FDQ25360 de fecha de creación el día 13 de abril de 2019, por valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/L (\$165.148,20) con fecha de vencimiento el día 12 de junio de 2019.

¹ Vanessa redondo Puello, revista de derecho fiscal N.14 de enero de 2019. PP.37-54.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2020-00146-00

- n) Factura de venta FDQ25361 de fecha de creación el día 13 de abril de 2019, por valor de SEISCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$603.553,72) con fecha de vencimiento el día 12 de junio de 2019.
- o) Factura de venta FDQ25362 de fecha de creación el día 13 de abril de 2019, por valor de SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$7.162.671,88) con fecha de vencimiento el día 12 de junio de 2019.
- p) Factura de venta FDQ25363 de fecha de creación el día 13 de abril de 2019, por valor de TRESCIENTOS Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$301.776,86) con fecha de vencimiento el día 12 de junio de 2019.
- q) Factura de venta FDQ25364 de fecha de creación el día 13 de abril de 2019, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$54.053) con fecha de vencimiento el día 12 de junio de 2019.
- r) Factura de venta FDQ25365 de fecha de creación el día 13 de abril de 2019, por valor de SEISCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$603.553,72) con fecha de vencimiento el día 12 de junio de 2019.
- s) Factura de venta FDQ25366 de fecha de creación el día 13 de abril de 2019, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$374.850) con fecha de vencimiento el día 12 de junio de 2019.
- t) Factura de venta FDP286734 de fecha de creación el día 15 de abril de 2019, por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$4.985.746,57) con fecha de vencimiento el día 14 de junio de 2019.
- u) Factura de venta FDQ25421 de fecha de creación el día 17 de abril de 2019, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/L (\$298.635,26) con fecha de vencimiento el día 16 de junio de 2019.
- v) Factura de venta FDP287036 de fecha de creación el día 22 de abril de 2010, por valor de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/L (\$9.746.100) con fecha de vencimiento el día 21 de junio de 2019.
- w) Factura de venta FDP287605 de fecha de creación el día 30 de abril de 2019, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$59.922.352,42) con fecha de vencimiento el día 29 de junio de 2019.
- x) Factura de venta FDP287606 de fecha de creación el día 30 de abril de 2019, por valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$87.817.240) con fecha de vencimiento el día 29 de junio de 2019.
- y) Factura de venta FDQ25538 de fecha de creación el día 02 de mayo de 2019, por valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/L (\$147.714,70) con fecha de vencimiento el día 01 de julio de 2019.
- z) Factura de venta FDQ25539 de fecha de creación el día 02 de mayo de 2019, por valor de CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L (\$112.990,50) con fecha de vencimiento el día 01 de julio de 2019.
- aa) Factura de venta FDQ25540 de fecha de creación el día 02 de mayo de 2019, por valor de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$28.258,93) con fecha de vencimiento el día 01 de julio de 2019.
- bb) Factura de venta FDQ25541 de fecha de creación el día 02 de mayo de 2019, por valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESO CON CATORCE CENTAVOS M/L (\$230.391,14) con fecha de vencimiento el día 01 de julio de 2019.
- cc) Factura de venta FDQ25542 de fecha de creación el día 02 de mayo de 2019, por valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L (\$226.278,50) con fecha de vencimiento el día 01 de julio de 2019.
- dd) Factura de venta FDQ25543 de fecha de creación el día 02 de mayo de 2019, por valor de SEISCIENTOS SIETE MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L (\$607.078,50) con fecha de vencimiento el día 01 de julio de 2019.
- ee) Factura de venta FDQ25544 de fecha de creación el día 02 de mayo de 2019, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/L (\$2.268.627,90) con fecha de vencimiento el día 01 de julio de 2019.
- ff) Factura de venta FDQ25676 de fecha de creación el día 15 de mayo de 2019, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/L (\$436.142,14) con fecha de vencimiento el día 14 de julio de 2019.
- gg) Factura de venta FDQ25677 de fecha de creación el día 15 de mayo de 2019, por valor de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$1.623.515,81) con fecha de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2020-00146-00

vencimiento el día 14 de julio de 2019.

- hh) Factura de venta FDQ25683 de fecha de creación el día 16 de mayo de 2019, por valor de DOS MILLONES TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$2.030.462,49) con fecha de vencimiento el día 15 de julio de 2019.
- ii) Factura de venta FDQ25684 de fecha de creación el día 16 de mayo de 2019, por valor de SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L (\$680.620,50) con fecha de vencimiento el día 15 de julio de 2019.
- jj) Factura de venta FDQ25686 de fecha de creación el día 16 de mayo de 2019, por valor de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$572.628) con fecha de vencimiento el día 15 de julio de 2019.
- kk) Factura de venta FDQ25687 de fecha de creación el día 16 de mayo de 2019, por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/L (\$373.260,16) con fecha de vencimiento el día 15 de julio de 2019.
- ll) Factura de venta FDQ25688 de fecha de creación el día 16 de mayo de 2019, por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON OCHO CENTAVOS M/L (\$6.369.513,08) con fecha de vencimiento el día 15 de julio de 2019.
- mm) Factura de venta FDQ25689 de fecha de creación el día 16 de mayo de 2019, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$357.699,72) con fecha de vencimiento el día 15 de julio de 2019.
- nn) Factura de venta FDQ25693 de fecha de creación el día 16 de mayo de 2019, por valor de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/L (\$1.182.304,27) con fecha de vencimiento el día 15 de mayo de 2019.
- oo) Factura de venta FDQ25694 de fecha de creación el día 16 de mayo de 2019, por valor de CUATRO MILLONES CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/L (\$4.106.856,60) con fecha de vencimiento el día 15 de julio de 2019.
- pp) Factura de venta FDQ25711 de fecha de creación el día 18 de mayo de 2019, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$247.949,59) con fecha de vencimiento el día 17 de julio de 2019.
- qq) Factura de venta FDQ25712 de fecha de creación el día 18 de mayo de 2019, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS SON SETENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$352.369,71) con fecha de vencimiento el día 17 de julio de 2019.
- rr) Factura de venta FDQ25745 de fecha de creación el día 21 de mayo de 2019, por valor de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$31.508,82) con fecha de vencimiento el día 20 de julio de 2019.
- ss) Factura de venta FDQ25746 de fecha de creación el día 21 de mayo de 2019, por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/L (\$677.436,06) con fecha de vencimiento el día 20 de julio de 2019.
- tt) Factura de venta FDQ25747 de fecha de creación el día 21 de mayo de 2019, por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/L (\$6.502.280,19) con fecha de vencimiento con fecha de vencimiento el día 20 de julio de 2019.
- uu) Factura de venta FDQ25748 de fecha de creación el día 21 de mayo de 2019, por valor de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETENTA PESOS M/L (\$1.372.070) con fecha de vencimiento el día 20 de julio de 2019.
- vv) Factura de venta FDQ25750 de fecha de creación el día 21 de mayo de 2019, por valor de OCHOCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/L (\$815.702,16) con fecha de vencimiento el día 20 de julio de 2019.
- ww) Factura de venta FDQ25751 de fecha de creación el día 21 de mayo de 2019, por valor de DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$213.469,34) con fecha de vencimiento el día 20 de julio de 2019.
- xx) Factura de venta FDQ25752 de fecha de creación el día 21 de mayo de 2019, por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$583.719,99) con fecha de vencimiento el día 20 de julio de 2019.
- yy) Factura de venta FDQ25753 de fecha de creación el día 21 de mayo de 2019, por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$638.665,86) con fecha de vencimiento el día 20 de julio de 2019.
- zz) Factura de venta FDQ25754 de fecha de creación el día 21 de mayo de 2019, por valor de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L (\$2.677,50) con fecha de vencimiento el día 20 de julio de 2019.
- aaa) Factura de venta FDQ25755 de fecha de creación el día 21 de mayo de 2019, por valor de CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/L (\$121.525,18) con fecha de vencimiento el día



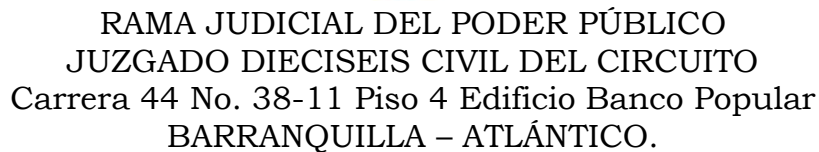
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2020-00146-00

20 de julio de 2019.

- bbb) Factura de venta FDQ25756 con fecha de creación el día 21 de mayo de 2019, por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$1.174.081,37) con fecha de vencimiento el día 20 de julio de 2019.
- ccc) Factura de venta FDQ25757 con fecha de creación el día 21 de mayo de 2019, por valor de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$1.576.270,43) con fecha de vencimiento el día 20 de julio de 2019.
- ddd) Factura de venta FDI47 con fecha de creación el día 05 de junio de 2019, por valor de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$24.712.771,65) con fecha de vencimiento el día 04 de agosto de 2019.
- eee) Factura de venta FDI48 con fecha de creación el día 05 de junio de 2019, por valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$10.345.150,76) con fecha de vencimiento el día 04 de agosto de 2019.
- fff) Factura de venta FDQ26057 con fecha de creación el día 12 de junio de 2019, por valor de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$577.835,44) con fecha de vencimiento el día 11 de agosto de 2019.
- ggg) Factura de venta FDI173 con fecha de creación el día 29 de junio de 2019, por valor de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/L (\$17.243.100) con fecha de vencimiento el día 28 de agosto de 2019.
- hhh) Factura de venta FDQ26286 con fecha de creación el día 29 de junio de 2019, saldo de NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$90.666.751) exigible desde el día 28 de agosto de 2019.
- iii) Factura de venta FDQ26553 con fecha de creación el día 19 de julio de 2019, por valor de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$1.144.813,32) con fecha de vencimiento el día 17 de septiembre de 2019.
- jjj) Factura de venta FDQ26560 con fecha de creación el día 19 de julio de 2019, por valor de CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/L (\$42.126) con fecha de vencimiento el día 17 de septiembre de 2019.
- kkk) Factura de venta FDQ26564 de fecha de creación el día 19 de julio de 2019, por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$5.489.123,71) con fecha de vencimiento el día 17 de septiembre de 2019.
- lll) Factura de venta FDQ26588 de fecha de creación el día 22 de julio de 2019, por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$4.872.150,36) con fecha de vencimiento el día 20 de septiembre de 2019.
- mmm) Factura de venta FDQ26589 de fecha de creación el día 22 de julio de 2019, por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$1.842.994,65) con fecha de vencimiento el día 20 de septiembre de 2019.
- nnn) Factura de venta FDQ26590 de fecha de creación el día 22 de julio de 2019, por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$1.853.867,68) con fecha de vencimiento el día 20 de septiembre de 2019.
- ooo) Factura de venta FDQ26730 de fecha de creación el día 01 de agosto de 2019, por valor de SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$65.924,81) con fecha de vencimiento el día 30 de septiembre de 2019.
- ppp) Factura de venta FDQ26734 de fecha de creación el día 01 de agosto de 2019, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS M/L (\$2.325.661,03) con fecha de vencimiento el día 30 de septiembre de 2019.
- qqq) Factura de venta FDQ26816 de fecha de creación el día 06 de agosto de 2019, por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$6.356.327,88) con fecha de vencimiento el día 05 de octubre de 2019.

Estas deben cumplir tal y como se indicó en párrafos anteriores, además de los requisitos plateados en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario, las regulaciones del Decreto 1349 de 2016, a través del cual *“...se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, **el registro de la factura electrónica de venta como título valor**, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación....”*(negrilla por fuera del texto).



Lo anterior, en la medida en los documentos citados en precedencia son facturas electrónicas, como quiera que hacen una mención expresa a la autorización de facturación electrónica dada por la Dian No. 18762013043092 del 21 de febrero de 2019 al 08 de agosto de 2019; se cita el código o firma electrónica del vendedor o creador, y el código QR, tal y como se ilustra a continuación:

[illegible]

Además, en las facturas Nos. FDQ25222 de fecha de creación el día 02 de abril de 2019, FDQ25224 de fecha de creación el día 02 de abril de 2019, FDQ25225 de fecha de creación el día 02 de abril de 2020, FDQ25228 de fecha de creación el día 02 de abril de 2020, FDQ25307 con fecha de creación el día 09 de abril de 2019, FDQ25308 de fecha de creación el día 09 de abril de 2019, FDQ25711 de fecha de creación el día 18 de mayo de 2019, FDQ25360 de fecha de creación el día 13 de abril de 2019, FDQ25360 de fecha de creación el día 13 de abril de 2019, FDQ25361 de fecha de creación el día 13 de abril de 2019, FDQ25362 de fecha de creación el día 13 de abril de 2019, DQ25363 de fecha de creación el día 13 de abril de 2019, FDQ25364 de fecha de creación el día 13 de abril de 2019, FDQ25365 de fecha de creación el día 13 de abril de 2019, FDQ25366 de fecha de creación el día 13 de abril de 2019, FDP287605 de fecha de creación el día 30 de abril de 2019, FDP287606 de fecha de creación el día 30 de abril de 2019, FDQ25683 de fecha de creación el día 16 de mayo de 2019, FDQ25684 de fecha de creación el día 16 de mayo de 2019, FDQ25686 de fecha de creación el día 16 de mayo de 2019, FDQ26553 con fecha de creación el día 19 de julio de 2019, FDI47 con fecha de creación el día 05 de junio de 2019, FDI48 con fecha de creación el día 05 de junio de 2019, FDQ26057 con fecha de creación el día 12 de junio de 2019, FDI173 con fecha de creación el día 29 de junio de 2019 y la FDQ26286 con fecha de creación el día 29 de junio de 2019, **se establece expresamente que tienen la categoría de electrónicas.**

Con base en lo anterior, hay que tener en cuenta que para el ejercicio de las acciones cambiarias, se tiene en cuenta lo previsto en el artículo 2.2.2.53.13 del



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2020-00146-00

Decreto 1349 de 2016², el cual expresa que por ser la factura un mensaje de datos, el emisor o tenedor legítimo de la misma tiene derecho a solicitar del registro o plataforma electrónica que permite inscripción de aquella, la expedición de un título de cobro, el cual deviene en una representación documental “no negociable” de la factura electrónica como título valor, lo cual se encuentra definido en el numeral 15 del artículo 2.2.2.53.2. del citado decreto.

En tal sentido, la acción cambiaria no se ejercita con la factura electrónica presisamente, sino con el título de cobro que expide el registro de acuerdo a la norma citada en precedencia, y tanto es así, que incluso el inciso 5° del citado artículo, exige la inscripción posterior del título para poder lograr la expedición del documento de cobro, el cual tiene el carácter de ejecutivo.

Bajo tal marco, no se pueden considerar las facturas antes analizadas como títulos valores, puesto que no constituyen el título autorizado por la norma para ello.

En efecto, los documentos citados en los literales a) al qqq) precedentes, no cumplen con la exigencia prevista en el artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016, en la medida en que no son títulos de cobro, sino meras impresiones de las facturas electrónicas, siendo que los citados títulos de cobro son los únicos que da cuenta del acatamiento de los presupuestos para la emisión, entrega y aceptación de dichas facturas, más aun cuando en este caso se pretende dar aplicación a la aceptación tácita de los documentos referidos, circunstancia que debe estar registrada en el sistema de negociación electrónica conforme al artículo 2.2.2.53.5 del citado Decreto.

De otro lado, en lo que respecta a las facturas de venta Nos. 25536 y 25537 del 02 de mayo de 2019, por los valores de \$2.338.350.00 y \$655.146.00 respectivamente, si bien no son facturas electrónicas sino físicas, estas deben acatar lo previsto en el artículo 2 de la ley 1231 de 2008, modificatorio del artículo 773 del Código Mercantil, en cuanto a que la aceptación de la factura debe ser preferiblemente expresa, pero también puede ofrecerse tácita.

«Aceptación de la factura. Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de

Artículo 2.2.2.53.13. Cobro de la obligación al adquirente/pagador. Incumplida la obligación de pago por parte del adquirente/pagador al emisor o tenedor legítimo de la factura electrónica como título valor, este tendrá derecho a solicitar al registro la expedición de un título de cobro.

El título de cobro expedido por el registro contendrá la información de las personas que, conforme a la circulación de la factura electrónica como título valor, se obligaron al pago de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Comercio.

El registro estará habilitado para expedir un único título de cobro a favor del emisor o tenedor legítimo de la factura electrónica como título valor inscrito. La expedición del título de cobro impedirá la circulación de la factura electrónica como título valor.

El título de cobro tendrá un número único e irrepetible de identificación. En el título y en el registro se dejará constancia de la fecha y hora de su expedición y de su titular.

Ante el incumplimiento de la obligación de pago por parte del adquirente/pagador, el emisor de la factura electrónica como título valor que no la hubiese inscrito en el registro para permitir su circulación, podrá inscribirla en el mismo con el objeto de solicitar la expedición de un título de cobro que, teniendo el carácter de título ejecutivo, le permita hacer efectivo su derecho de acudir a su ejecución ante la jurisdicción a través de las acciones cambiarias incorporadas en el título valor electrónico.

De considerarlo pertinente, la autoridad judicial competente podrá solicitar al registro un certificado que permita verificar la autenticidad del título de cobro.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2020-00146-00

buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

Entonces analizadas las facturas antes mencionadas, es claro que con la demanda en que se promueve la acción ejecutiva la sociedad REDES ELÉCTRICAS S.A., se aportó como título ejecutivo las facturas de venta Nos. 25536 y 25537 del 02 de mayo de 2019, por los valores de \$2.338.350.00 y \$655.146.00 respectivamente, que fueron creadas en vigencia del régimen de factura previsto en la Ley 1231 de 2008 y el Decreto 3327 de 2009.

Sin embargo, en las facturas cambiarias adosadas con el libelo, no ostentan en su literalidad una aceptación expresa, simple y sin condicionamientos, por parte de la entidad deudora. Inclusive, en la materialidad y corporalidad del instrumento cartular valorado no se aprecia mención alguna referente a la aceptación de la misma por parte de JR MONTANJES Y SOLUCIONES DE INGENIERIAS S.A.S., lo que a no dudarlo, impone la consecuencia sencilla de que la aceptación expresa en el instrumento no viene configurada y pese a que en una de ellas exista en una inscripción de radicación electrónica, no hay prueba de ello, por lo que es de concluir que frente a ellas el necesario requisito de aceptación no viene presente, lo que impide la ejecución.

Igualmente, tampoco se acreditó con relación a la mismas, el cumplimiento del numeral segundo del artículo 774 del C. Co., esto es: *“la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley...”*, lo que implica que no ajustan a la norma, por lo cual no son títulos valores, por lo cual es improcedente continuar la ejecución con las mismas.

Por los motivos anotados se negará el mandamiento rogado, y en mérito de lo expuesto, el despacho,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2020-00146-00

R E S U E L V E

PRIMERO: Negar el mandamiento ejecutivo dentro del presente trámite de acuerdo con la motivación consignada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA